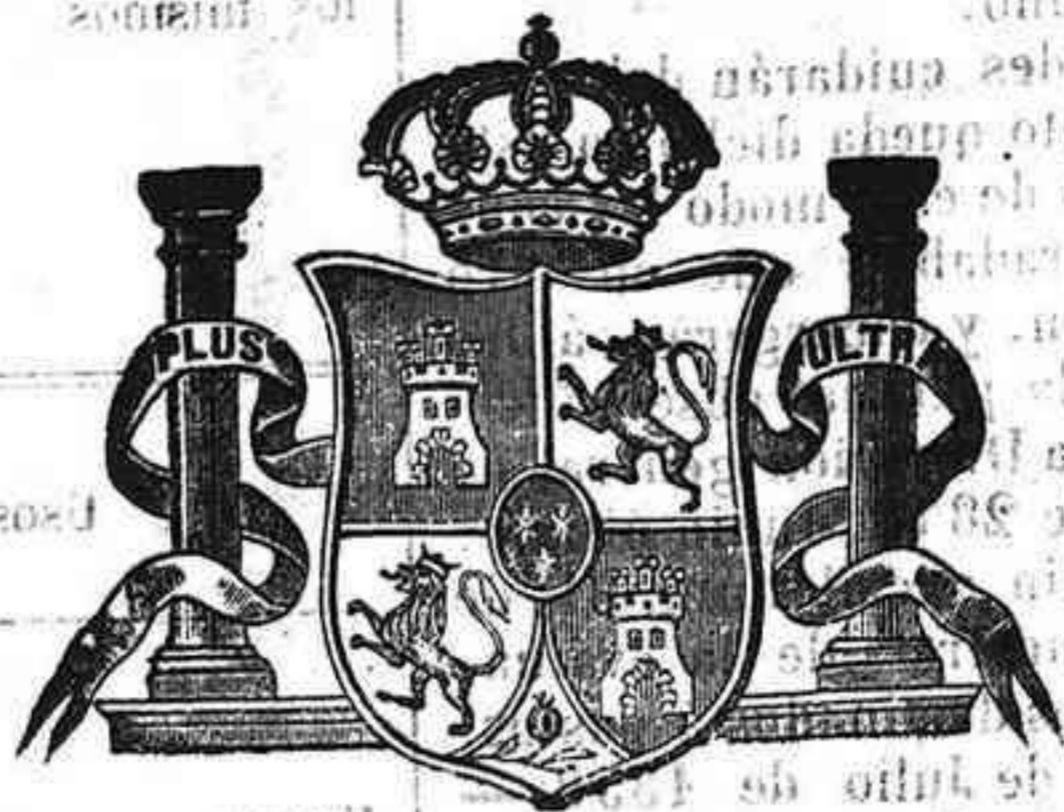


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y sesenta y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Actes oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. — Negociado 3.º — Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo siguiente: **Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por la Diputacion provincial sobre si el mozo Francisco Valles Tur, declarado soldado en la quinta de 1856 para el reemplazo del ejército activo, por el cupo de Teulada, debe ingresar en las filas del ejército ó continuar los servicios que se halla prestando como voluntario en el cuerpo de Carabineros desde el mes de Abril de 1855, en que sentó plaza, segun pretende el Comandante de dicho cuerpo en esa provincia, fundándose en lo que previene la Real orden de 15 de Febrero de 1852; considerando que esta Real orden se halla virtualmente derogada por la ley de 30 de Enero de 1856, en el hecho de no comprender esta entre las exenciones del servicio militar la de hallarse sirviendo voluntariamente en el cuerpo de Carabineros, en los términos que determinaba la citada Real orden; S. M., de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha dignado resolver que Francisco Valles Turingrese en caja para cubrir su plaza en el ejército por el cupo de Teulada, correspondiente al reemplazo de 1856, dándose de baja al suplente á quien correspondiera si estuviese cubierto dicho cupo.**

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858. — El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés. — Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Circular.

La Administracion de mi cargo, en circular inserta en el Boletín oficial número 69, de 9 de Junio último, acordó cuanto creyó necesario para que las Juntas periciales procediesen á la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, encargando que dicha rectificacion se limitara á evaluar la ganaderia y á hacer las variaciones de cargos por las que se hubiesen verificado de la propiedad, y en los colonos. Posteriormente la Direccion general ha acordado que la mencionada rectificacion sea general, inclusa la de los precios de los frutos. Esto sentado, es indispensable formar nuevas cartillas y amillaramientos para que sirvan de base á los repartos individuales del año de 1859.

Si el trabajo de que se trata hubiera de ejecutarse por primera vez, ofreceri algunas dificultades á las Juntas; pero como sea únicamente una reproduccion de los hechos anteriormente, tales dificultades no deben existir, porque la operacion no es otra cosa que formar las cartillas cual las anteriores, introduciendo la alteracion del precio de los frutos y corrigiendo los defectos que ellas puedan tener.

En cuanto á los amillaramientos sucede otro tanto. Solo hay que repetirlos, modificando las clasificaciones de los terrenos en sus calidades de 1.º, 2.º y 3.º, allí donde son viciosas, y dar nuevo valor á la propiedad inmueble, segun los líquidos que resulten de las cartillas.

Estos documentos no pueden surtir efecto alguno legal, sin estar examinados y aprobados por la Administracion; y este examen, si ha de ser como corresponde, es decir, comparativo, imparcial y justo, no puede hacerse sin tener reunidas esta oficina las 398 cartillas que han de formarse en la provincia. Por ello, pues, ni las Juntas periciales ni los Ayuntamientos deben demorar un solo dia su formacion, ni menos el remitirlas para el que se señala, pues de no suceder asi, á los morosos será indispensable reclamárselas por vendederos, por no ser justo ni conveniente que la apatia de alguna ó algunas Juntas periciales, refluya en perjuicio á la generalidad de las demas de la provincia y de una buena y expedita Administracion.

Las Juntas periciales tendrán muy en cuenta las rectificaciones hechas en cada pueblo, respecto de su riqueza, para el reparto del cupo que se les señaló por el aumento de 50 millones, ya por ser una cosa consentida y consumada, y ya tambien porque estos trabajos les darán á conocer aquellas propiedades sobre que hayan recaído las indicadas rectificaciones.

La Administracion tiene en cuenta que la presente época de recoleccion ocupa necesariamente á los individuos de las Juntas periciales; pero ni ella puede prescindir del cumplimiento de su deber, ni considera imposible el armonizar una y otra atencion, sin que se hagan incompatibles, siempre y cuando haya voluntad de parte de las Juntas periciales.

Como quiera que la primera de las operaciones es la formacion de las cartillas ó cuentas de productos y gastos, las Juntas periciales pueden reunirse en las primeras horas de la noche, y con presencia de las cartillas que hoy existen y de los precios medios que se publican con esta circular, fácilmente les es dado acordar las bases de la totalidad de productos, de los gastos y del líquido, encargando á un mano auxiliar el que lo consigne y presente segun los modelos.

Realizado este primer trabajo, que bien puede ultimarse en cuatro, ó cuando mas seis reuniones, bajo el mismo sistema, debe procederse á un minucioso examen de los amillaramientos, y rectificando las clasificaciones viciosas y las ocultaciones de cabidas, viniendo á consignar en definitiva las clases de fincas, si son ó no de riego, su verdadera cabida y su subdivision en 1.º, 2.º y 3.º calidad, puesto que no se permiten otras clasificaciones. Este trabajo debe irse adelantando, interin la Administracion examina y aprueba las cartillas ó tipos de evaluacion y las remite á las Juntas periciales, quienes con este dato, y adelantada la clasificacion de las fincas, solo necesitan encargar á un brazo auxiliar, aplique los tipos ó las cosas clasificadas, y presente el producto total, los gastos de explotacion, el líquido imponible y su subdivision entre propietario y colono.

Las indicaciones que preceden vencerán á las Juntas periciales de la posibilidad de llevar á efecto lo que se ordena, sin que exista dificultad alguna; y á fin de que se proceda con el método y uniformidad tan necesarias en esta clase de trabajos, la Administracion acuerda:

1.º Los Ayuntamientos que no hu-

biesen ya reclamado las relaciones á los contribuyentes, lo harán desde luego por medio de edictos y del Boletín oficial, conservando en el expediente un ejemplar del número en que se inserte el anuncio.

2.º Para la valoracion de las producciones, se tomarán los precios medios que se publican con esta circular, que son el resultado del decenio fin del año 1857, segun los precios de las cabezas de partido, cuidando al hacer la cuenta de gastos, de bajar el importe de la conduccion al mercado, expresando cuál sea y las leguas de distancia.

En aquellos pueblos en que hubiese producciones no comprendidas en el estado de precios medios, se formará una nota en que se exprese el que hayan tenido en cada uno de los diez años, sacando el precio medio de todos ellos, y por este resultado se apreciarán los frutos, acompañando á la cartilla dicha nota.

3.º Las colmenas se evaluarán segun la produccion de cada localidad, y sus productos totales, gastos y líquido imponible, se considerará como una adiccion á la ganaderia, expresándose asi en el resúmen de ella y determinando su importe.

4.º Las cartillas ó cuentas de productos y gastos se formarán con entera sujecion al modelo núm. 4, inserto en el Boletín oficial de 7 de Abril último, teniendo presente que la nomenclatura de lo que constituyen los productos y gastos son simples ejemplos que para nada deben tomarse en cuenta.

Formadas las cartillas y aprobadas por los Ayuntamientos, se remitirán á esta Administracion, en términos que se encuentren en ella el dia 31 del corriente mes precisamente.

5.º Terminadas y remitidas las cartillas por los Alcaldes, las Juntas periciales se dedicarán á examinar los amillaramientos y relaciones que hayan presentado los contribuyentes, corrigiendo los errores que existan, respecto de la apreciacion de la riqueza urbana, la cual puede evaluarse desde luego, como la ganaderia y las colmenas. Concluido este trabajo, deberá practicarse tambien la rectificacion de la riqueza rústica, en cuanto á la exactitud de las cabidas, clasificacion de calidades de 1.º, 2.º, y 3.º y distincion de riego y secano, para que despues que se devueivan aprobadas las cartillas por la Administracion, fijar los productos totales, gastos y líquido imponible. Los referidos amillaramientos se sujetarán al modelo que hoy se publica con el núm. 4.º

6. Terminados los amillaramientos se redactará el resumen de los mismos, arreglándolo al modelo núm. 5 de los publicados en el Boletín oficial de 7 de Abril último, aumentando la ganadería, según se vé en el modelo que hoy se publica con el núm. 2.

7. De la misma manera se redactará otro resumen, con entera sujeción al modelo que hoy se publica con el número 3.

8. Del amillaramiento, cartillas y resúmenes se sacarán copias exactas, para que unidas á los originales y aprobados estos, se devuelvan aquellas á los Ayuntamientos.

9. Las Juntas periciales tendrán muy presente cuanto se previno por medio del Boletín oficial de 9 de Junio último, respecto de los trabajos de que hoy se

trata, por quedar subsistente todo ello, si se exceptúa el que han de formarse nuevas cartillas y amillaramientos, los cuales deberán encontrarse en la Administración para el día 30 de Setiembre del corriente año.

Los Sres Alcaldes cuidarán del cumplimiento de cuanto queda dicho en esta circular, evitando de este modo las consecuencias desagradables que en otro caso sobrevendrían, y encargarán á las Juntas periciales la puntual observancia de la circular de la Dirección general de Contribuciones, de 28 de Junio último, inserta en el Boletín oficial núm. 81, de 7 del corriente, que trata de la evaluación de los terrenos destinados á pastos.

Guadalajara 9 de Julio de 1858.—
D. S.—Francisco de Garay.
Insértese Eusa.

MODELO NUMERO 1.º

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PUEBLO DE.....

Cuaderno de liquidaciones ó amillaramientos que forma la Junta pericial de este pueblo de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con expresión de la cantidad y calidad de cada objeto de imposición.

Número de fincas.	Nombre de los interesados y objeto de imposición.	Productos íntegros.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.
1.º D. Simon Diequez.				
1	Posesion nombrada N... en tal sitio de su propiedad y que cultiva por sí... Por 6 fanegas de tierra de siembra de regadío de 1.ª calidad. Por 13 id. de 2.ª id. Por 9 id. de secano de 1.ª id. Por 16 id. de 2.ª id. Por 40 id. de 3.ª id. Por 50 id. de manchón ó de pastos.			
1	Por una casa en la calle núm. ... Por otra id. en la posesion N...			
1	Por 15 vacas de vientre. Por 2 yeguas de ena y trabajo. Por 1000 ovejas. Por 50 cabras. Por 3 yuntas que arriendan anualmente. Por 18 búteyes ó vacas de su labor.			
RESUMEN.				
1	Riqueza rústica.			
2	Id. urbana.			
1	Ganadería.			
TOTAL.				
2.º D. Manuel Berca.				
1	Huerta nombrada N... en tal sitio, de su propiedad y que cultiva por sí... Por 5 fanegas de tierra de riego de 1.ª calidad. Por 7 id. id. de 2.ª. Por 19 id. id. de higueras de 1.ª calidad.			
1	Por una casa en la plaza de núm. ... Por otra en la huerta de ... Por un molino de aceite. Por otro id. de harina.			
1	Por 80 cabras de vientre. Por 15 cerdos. Por 16 ovejas. Por 40 colmenas.			
RESUMEN.				
1	Riqueza rústica.			
4	Id. urbana.			
1	Ganadería.			
TOTAL.				

Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS. 1.º Con arreglo á este formulario, se comprenderán uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de expresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de riqueza. 2.º Cuando las fincas estén arrendadas ó en aparcería, se hará la conveniente división de

utilidades entre los diferentes partícipes del producto de aquellas, sin que nunca se deje de expresar minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles. 3.º Si las tierras plantadas de árboles produjesen además alguna otra cosecha, se apreciará juntamente, pero con la expresión debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se expresará el número de estos y su calidad, al determinar el producto líquido correspondiente á los mismos.

MODELO NUM. 2.º
GANADERIA.

Usos y objetos á que está destinada.	Núm. de cabezas de cada especie.	Producto líquido anual por cabeza.	Idem total por todas ellas.
A usos industriales.			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
A uso propio.			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
A la labor.			
Vacuno.....			
Mular.....			
Yeguar y caballar.....			
Asnal.....			
A granjeria.			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
Lanar estante.....			
Idem trashumante.....			
Cabrio.....			
De cerda.....			
De colmenas.....			
Palomares.....			
TOTAL.			

Fecha y firma de todos los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.—1.º Sirviendo solo de modelo el ejemplo precedente, se hará mención además de los terrenos y cultivos que en el figurar, de los de cualesquiera otra clase y denominación que existan en el término del pueblo. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas, acerca de la declaración de su respectiva riqueza.

Pueblo de.....
 Establecido en que se manifiesta el resultado de patron de riqueza del citado pueblo, formado con arreglo al resumen del mismo.
MODELO NUM. 3.º
Año de 1859.

(Fecha y firma.)

expresarse en la certification los participes, para que por esta Administracion se verifique el abono a los interesados, con arreglo al artículo 50 del enunciado Real decreto.

4.° El que exigiere en dinero cualquiera multa, se considerara como endido en los artículos 317 y 318 del Código penal, formándosele la correspondiente causa criminal por el Juzgado de Hacienda, con solo el conocimiento legal que del hecho tenga esta Administracion.

5.° El Alcalde que dejara de remitir la citada certification en tiempo oportuno, incurrirá en una multa proporcional, que cuidará de hacer efectiva, sin consideracion alguna esta Administracion principal.

Guadalajara 13 de Julio de 1858.—
Ramon Lopez Borrequero.

Insértese.—Eusa.

Anuncios oficiales.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 29 de Julio de 1858.

Constará de 20.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 150.000 pesos en 800 premios de la manera siguiente.

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1..... de.....	40.000.
1..... de.....	12.000.
4..... de.....	4.000.
4..... de.....	2.000.
2..... de.....	4.000.
2..... de.....	2.000.
10..... de.....	500.. 5.000.
46..... de.....	400.. 6.400.
48..... de.....	200.. 3.600.
750..... de.....	100.. 75.000.
800.....	150.000.

Los billetes estarán divididos en octavos que se expendrán a 25 rs cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 11 de Julio.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.

Insértese.—Eusa.

de la misma clase.—De Real orden lo digo a V. I. para los efectos que son consiguientes.—Lo que traslado a V. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público, debiendo los estanqueros que tengan en su poder existencias de esta clase, hacer que en 31 de Julio se le expida testimonio de ellas por el Alcalde y Secretario de su pueblo, con el cual serán reintegrados por los Administradores subalternos, a que correspondan, a los que se les comunican las instrucciones al efecto.

Guadalajara 8 de Julio de 1858.—
Ramon Lopez Borrequero.

Insértese.—Eusa.

La Direccion general de Rentas estancadas me dice con fecha 2 de Julio lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Junio último, comunica a esta Direccion general la Real orden siguiente.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver, que el precio de diez reales libra que se designo por Real orden de 28 de Agosto de 1850, para la venta del tabaco polvo en la fábrica de Sevilla, con la condicion de que se ha de exportar al extranjero, se rebaje a ocho reales libra, quedando subsistentes las demas disposiciones que para la venta se expresan en la citada Real orden. De la misma lo digo a V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado a V. para que dé la mayor publicidad a la baja de precio del referido tabaco, por medio del Boletín oficial y de los periódicos de esa capital; advirtiéndole que la Real orden de 28 de Agosto de 1850 se halla inserta en el 2.º tomo del Boletín, página 318.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 8 de Julio de 1858.—
Ramon Lopez Borrequero.

Insértese.—Eusa.

Habiendo notado esta Administracion principal la poca exactitud que se observa por algunos Ayuntamientos de esta provincia, respecto del papel de multas, cuya formalidad tanto les interesa asegurar, para librarse en lo sucesivo de una responsabilidad grave y fácil de exigirse, el dia que cesen en su cargo o se le gire una visita, he creído conveniente recordarles el deber en que están respecto de este servicio, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instrucciones vigentes.

1.° Deberán llevar un registro en forma, en que anoten las multas que impongan por rigurosa numeracion.

2.° De acuerdo con el anterior registro, remitirán mensualmente a esta Administracion una certification expresa de las multas que hubiesen impuesto, acompañando los medios pliegos de ellas, con las anotaciones correspondientes, o verificándolo de certification negativa cuando no hubiesen impuesto ninguna.

3.° Cuando una parte de dichas multas corresponda a tercero, deberá

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Precio medio.

Decenio de 1848 al 1857.

CANTIDAD.	TRIGO.		CENTENO.		CEBADA.		ABICIN.		GARBANZOS.		LUBIAS.		ACEITE.		VINO.		AGUARDIENTE.		CARNE.		TOCINO.		MIEL.		CERA.		CANTON.	
	Fanega.	Real.	Fanega.	Real.	Fanega.	Real.	Fanega.	Real.	Arroba.	Real.	Arroba.	Real.	Arroba.	Real.	Arroba.	Real.	Arroba.	Real.	Arroba.	Real.	Arroba.	Real.	Arroba.	Real.	Arroba.	Real.	Arroba.	Real.
Capital	39	13	24	24	20	30	15	35	28	27	19	55	36	46	14	03	50	29	1	53	73	71	32	68	266	92	57	43
Alfaro	33	13	21	47	19	41	13	37	23	32	18	06	35	16	13	83	44	28	1	56	83	06	32	63	266	92	57	43
Alcañiz	36	39	22	08	19	68	14	19	29	39	17	13	47	13	8	93	37	97	1	60	78	04	37	78	210	03	57	43
Chifuentes	36	17	23	92	18	81	11	32	27	96	17	81	49	39	7	55	39	36	1	70	74	72	29	13	172	21	44	90
Cogolludo	38	09	25	71	20	86	13	13	24	24	14	97	54	65	10	53	42	14	1	62	63	40	71	37	231	91	49	35
Molina	37	49	21	62	18	86	11	37	31	21	19	40	54	75	13	73	51	75	1	78	79	76	26	95	223	89	48	80
Pastana	40	11	22	41	17	90	13	37	32	44	18	19	44	23	11	43	51	17	1	48	97	09	71	00	213	88	41	50
Socodón	34	11	21	01	16	89	12	17	22	03	15	71	38	43	9	35	26	34	1	83	54	09	38	61	235	68	44	71
Sigüenza	34	07	21	07	18	85	12	37	29	36	15	71	34	65	15	90	26	34	1	80	63	08	38	61	235	68	44	71

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS de la provincia de Guadalajara.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 2 del corriente, me dice lo que copio:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Junio último, comunica a esta Direccion general la Real orden siguiente.—Pmo. Sr. Coforman-

dose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver, que el precio de treinta y seis reales libra, a que en la actualidad se expide el tabaco polvo, se rebaje a veinte reales libra desde 1.º de Agosto próximo, y que la diferencia de precio que tengan pagada los estanqueros, por las existencias de dicha clase de tabaco que les resulte en 31 de Julio, se les abone en especie con tabaco

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Gajanejos.*

Constituida la Junta pericial de esta villa, dispuesta á dar principio á las operaciones que á su cargo competen, y á fin de que tenga cumplido efecto lo preceptuado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en su orden circular de 2 del pasado inmediato Junio, con respecto á la rectificación de los amillaramientos para 1859, se hace indispensable que los contribuyentes de esta villa y los forasteros terratenientes en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Municipio, durante los veinte días de aparecer inserto este anuncio en el periódico oficial, relaciones juradas del movimiento que haya tenido la propiedad inmueble en el corriente año; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el término designado, sus reclamaciones serán desatendidas, y sin otro recurso que disrutar del perjuicio á que tal vez pudieran hacerse acreedores por su omisión.

Gajanejos 8 de Julio de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Hilarion Bonilla.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Peñalen.*

Para los efectos prevenidos en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial número 69, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en esta villa por contribucion territorial, que en el término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término jurisdiccional, con expresion del sitio, cabida y linderos; apercibidos de que trascurrido el tiempo señalado sin verificarlo, no les serán oídas sus reclamaciones, cuando se exponga al público el amillaramiento de riqueza para el año próximo de 1859.

Peñalen 8 de Julio de 1858.—El Presidente, Facundo Colmena.—P. A. D. A.—Roman Rubio, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Condemios de Arriba.*

Siendo indispensable el proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1859, se fija el término de quince días improrogables, contados desde el siguiente á la publicacion de éste en el Boletín oficial, para que todos los propietarios y hacendados forasteros, presenten á la Junta pericial la relacion que comprende la variacion de la propiedad, por ventas, cesiones, herencias, arrendamientos y toda traslacion de dominio, que haya tenido lugar desde la última rectificación del amillaramiento; teniendo entendido, que pasado este plazo, se procederá en la forma que determina la orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 6 de Diciembre de 1852.

Y se anuncia al público para que llegando á noticia y conocimiento de los interesados, no se pueda alegar ignorancia.

Condemios de Arriba 8 de Julio de 1858.—El Alcalde, Inocencio Nieto.—Por su orden.—El Secretario, Pablo Romaniños.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Tordesilos.*

Para los efectos prevenidos en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial número 69, y estando constituida la Junta pericial para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1859, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este pueblo por contribucion territorial, que en el término de quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este término jurisdiccional, con expresion de su cabida y linderos; apercibidos de que trascurrido el tiempo señalado sin verificarlo, no les serán oídas sus reclamaciones, cuando se exponga al público el padron de riqueza para el año de 1859.

Tordesilos 8 de Julio de 1858.—El Alcalde constitucional, Ramon Vazquez.—P. S. M.—José Malo.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Majastrayo.*

Constituida la Junta pericial de este pue-

blo de Majastrayo, la que teniendo que proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año próximo de 1859, se fija el término preciso de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los propietarios y hacendados forasteros presenten á la citada Junta pericial una relacion que comprenda la variacion de la propiedad, por ventas, cesiones, herencias, arrendamientos y toda traslacion de dominio particular que haya habido desde la última rectificación del amillaramiento; teniendo entendido que pasado este plazo, se procederá de la manera y forma que determina la orden circular de la Direccion general de Contribuciones, de 6 de Diciembre de 1852.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de los interesados, en su día no puedan alegar ignorancia.

Majastrayo 2 de Julio de 1858.—El Presidente, Pedro Garcia.—P. D. A. C.—Pedro Hiruela, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Peñalba.*

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas en el radio de este término jurisdiccional, vecinos y forasteros que se crean agraviados en su riqueza ó liquido imponible, presentarán á la Junta pericial de este pueblo, en término de 13 días, las relaciones de agravio; con expresion de la finca ó fincas por que se crean agraviados; advirtiendo que pasado el término preijado, no serán admitidas dichas reclamaciones, segun está prevenido.

Peñalba y Julio 7 de 1858.—El Alcalde, Ciriano Esteban.—De su orden.—Faustino Lozano.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Marchamalo.*

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 del mes de Junio, los contribuyentes así vecinos como forasteros de esta villa comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad, en todo el presente mes, las rectificaciones que en sus relaciones crean deben haberse para el amillaramiento y repartimiento para el año venidero de 1859; prevenidos que de no hacerlo así y pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas sus quejas al exponerse al público la rectificación del amillaramiento, segun se previene por la regla 12 de la referida orden.

Marchamalo 8 de Julio de 1858.—El Presidente interino, Baltasar Amor.—Por su mandado.—Juan de Torres, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Valdearenas.*

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 25 del corriente tendrá efecto el remate en arrendamiento de las tierras pertenecientes á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y se verificará la subasta de diez á doce de la mañana de dicho día, en el local del Ayuntamiento.

Valdearenas 5 de Julio de 1858.—El Alcalde, Florentino Ayuso.—El Secretario.—Manuel Muñoz.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Copernal.*

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, así vecinos como forasteros, que hayan de rectificar su amillaramiento de riqueza para el año de 1859, por ventas ú otra causa, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; advertidos que de lo contrario, les parará el perjuicio á que por su morosidad se hagan acreedores.

Copernal 11 de Julio de 1858.—El Alcalde, Sebastian de Lucas.—P. A. del A.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Centenera.*

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa, para los efectos de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial, se previene á todos los propietarios que poseen riqueza en el término jurisdiccional de la misma, que hasta el día 50 del corriente presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones exactas que comprendan la variacion que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio, ocurridos desde la rectificación del último amillaramiento; bajo apercibimiento que pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Centenera 5 de Julio de 1858.—El Alcalde, Gregorio Diaz.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Campiño de Ranas.*

Constituida la Junta pericial de este lugar, y teniendo que proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1859, se fija el término de veinte días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que todos los propietarios y hacendados forasteros presenten á dicha Junta pericial una relacion que comprenda la variacion de la propiedad por ventas, cesiones, herencias etc, y toda traslacion de dominio particular que haya habido desde la última rectificación del amillaramiento; en la inteligencia que pasado este plazo, se procederá de la manera y forma que determina la orden circular de la Direccion general de Contribuciones, de 6 de Diciembre de 1852. Lo que se anuncia al público para que llegado á noticia de los interesados, no puedan alegar ignorancia.

Campiño de Ranas á 8 de Julio de 1858.—El Presidente, Antonio Calleja.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Balbino Merino, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Muduex.*

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa para los efectos de la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 2 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 9 de dicho mes, se previene á todos los propietarios que posean riquezas en el término jurisdiccional de este distrito, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones exactas que comprendan la variacion que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio ocurridos desde la rectificación del último amillaramiento, en el preciso término de quince días al de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento, que pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Muduex 4 de Julio de 1858.—El Alcalde, Gregorio Tejedor.—El Secretario, Mariano Zurita.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Valdegrudas.*

Hallándose constituida la Junta pericial de este distrito, para los efectos que previene la circular de la Administración principal de Ha-

cienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial del 9 del actual, se previene á todos los propietarios que posean bienes rústicos, urbanos y ganaderia, en este término jurisdiccional, presenten hasta el día 30 del próximo Julio, en la Secretaría de esta Municipalidad, relaciones exactas que comprendan las variaciones que hayan observado en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas ó herencias, arrendamientos ó traslaciones ocurridas desde la última rectificación del amillaramiento de riqueza para el año presente; para verificar el que ha de servir para el año 1859; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Valdegrudas 12 de Julio de 1858.—El Regidor 1.º, Anselmo Carralafuente.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Medranda.*

Para poder verificar con toda la exactitud posible la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en 1859, y cumplir con lo mandado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en circular inserta en el Boletín oficial núm. 69, se hace saber á los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que hasta el día 28 de los corrientes, presenten á la Junta pericial de esta villa, relacion de las variaciones que hayan sufrido en su riqueza territorial, urbana y pecuaria que poseen en el término jurisdiccional de la misma; pues pasado dicho día, no se oirá reclamacion alguna.

Medranda 6 de Julio de 1858.—E. A. P. de A.—Nicomedes Baqueriza.—P. O. D. M.—Domingo Moreno, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Solanillos del Extremo.*

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1859, se hace saber á los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, que en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pues pasado este plazo sin verificarlo, estarán á lo que determina la Direccion general de Contribuciones, en su circular de 6 de Diciembre de 1852.

Solanillos del Extremo 8 de Julio de 1858.—El Alcalde constitucional, Manuel de Pedro.—P. A. del A.—Damian Illana, Secretario.

Insértese.—Eusa.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIO.**

Se procede á la venta en subasta pública extrajudicial y ante el Escribano Notario del Colegio de esta corte D. Vicente Ferrer de Silva, en su oficio calle de Mifaneses, n.º 7, cuarto 3.º derecha, el día 22 del corriente á las doce de su mañana, de una hacienda compuesta de una casa en Guadalajara; casa de labor, tierras, viñas y olivares, en la misma provincia é inmediata á dicha ciudad y al ferro-carril de Zaragoza, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto con los títulos de propiedad en dicho oficio, todos los días, desde las ocho de su mañana á las once, y por la tarde, de tres á seis.

Madrid 8 de Julio de 1858.—Vicente Ferrer de Silva.

Insértese.—Eusa.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.